

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202200763

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por El Municipio de Nariño contra el Banco Agrario para que dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el numeral 7 de la citada norma en concordancia con la Ley 640 de 2001.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No.128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>12 - agosto - 2022</u>
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria